

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 340/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 400/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>  | <b>Número de registro</b> |
|---|---------------------------|
| Escrito y anexos de Manuel Alejandro Pedroza García, quien se ostenta como Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. | <b>15860</b>              |

Documentales recibidas el doce de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

**I. Desahogo de requerimiento.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta de agosto de este año, al exhibir a este Máximo Tribunal la documental con la que acredita el carácter con el que comparece al presente recurso de reclamación.

**II. Expediente y personalidad.** Ahora bien, vistos el escrito y los anexos de cuenta, así como los diversos, de idéntico contenido, depositados el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en el "*Buzón Judicial*" y registrados el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, con los números **14209** y **14211**, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley

<sup>1</sup> De conformidad con el nombramiento a favor del promovente como Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, y en términos del apartado 100.2, numeral 6, del **Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, que establece:

**100.2.** Coordinar la representación y defensa de los intereses de la Comisión en toda controversia administrativa, laboral, civil y penal en que tome parte; además de formular, establecer y aplicar la política administrativa y normativa en materia de contratos y convenios que celebre la entidad, así como verter su opinión sobre la legalidad de los actos jurídicos que celebre la Comisión.

(...).

Representar legalmente a la Comisión y al Director General en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole.

(...).

Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.

**IV. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el catorce de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el quince de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de agosto del año en curso. En consecuencia, si los escritos del recurso fueron depositados el veintiuno de agosto en el “*Buzón Judicial*” y recibidos el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**V. Domicilio.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Sin embargo, respecto de los correos electrónicos que menciona para fines de comunicación, **no ha lugar a acordar de conformidad**, pues dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la Materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

**VI. Delegados.** Se tienen como delegadas a las personas señaladas, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

**VII. Traslado a las partes.** Por otro lado, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copias simples del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 340/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023

Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional del que deriva este medio de impugnación.

**VIII. Sistema Electrónico.** Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, en términos de los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34, y 38, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 330/2023-CA, 331/2023-CA, 342/2023-CA y 346/2023**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de los mismos actos y omisiones.

**X. Remisión de constancias.** Ahora bien, toda vez que del análisis del escrito de cuenta se advierte que el promovente desahoga también el requerimiento contenido en el oficio **10563/2023**, del índice de este Alto Tribunal, girado en autos del recurso de reclamación **341/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **400/2023**, remítase copia certificada del escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, con el número **15860**, al referido medio de impugnación a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.

**XI. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 340/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

**Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 11000/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 340/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 400/2023**, interpuesto por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Conste.

EGM/JHGV 2

